

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220024600

Auto No. 1582

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial por JONATHAN JAVIER CARABALI contra CLARA ANDREA CHANTRE CAICEDO, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
2. Deberá precisar lo que se pretende pues se no hay claridad en la pretensión principal teniendo en cuenta que se trata de un proceso de divorcio.
3. No hay claridad en la causal o causales de divorcio.
4. Aclarar el domicilio del demandante pues indica en los hechos que viven en residencias separadas y en las notificaciones tienen la misma dirección.
5. El poder de sustitución de poder a ANA LILY RAMIREZ TARAZONA se menciona diferente número de tarjeta en la firma de aceptación.
6. Debe aclarar la clase de proceso, pues no es de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ